



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

000140

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

CONTRIBUYENTE	CARMEN C. CRISMATT DE PAJARO
C.C.	33150573
SOLICITUD	DEVOLUCION PAGO DE LO NO DEBIDO
FECHA DE SOLICITUD	24 de noviembre de 2021
CUANTIA	438.776,00
CONCEPTO	ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL-21-009342

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

CONSIDERANDO

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "Los Pagos En Exceso, o Pagos De Lo No Debido", que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

1. SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGOS EN EXCESO Y DE LOS PAGOS DE LO NO DEBIDO

En el año 2012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2.277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2.536 del Código Civil, es decir 5, años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago o retención. En el presente caso, la reclamación, Además de cumplir con los requisitos de ley fue presentada dentro del término de la ley, puesto que los pagos se realizaron en el 2020, tal cual como se evidencia en el comprobante de pago aportado como prueba por el peticionario, por tanto, es procedente entrar a estudiar a fondo.

2. NOCIÓN DEL PAGO DE LO NO DEBIDO.

En Colombia no existe una definición legal del pago de lo no debido, por lo cual ella debe deducirse de las normas legales existentes y de la doctrina más autorizada. Por lo anterior, se puede recurrir a la doctrina española, donde la mejor definición de este concepto a nuestro juicio es la del profesor Cesar García Novoa, para quien: "exista pago indebido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por falta de objeto" Al trasladar esta noción a la legislación colombiana se diría: "existe pago de lo no debido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por ilegal. "legalidad originada por faltas en la formación de la norma legal aplicable, o carencia de uno o más de los elementos esenciales del tributo exigidos por el artículo 338 de la carta, denominada el principio de reserva de la ley, como son: el sujeto Activo y pasivo, el Presupuesto de hecho, la base gravable y la tarifa.

En el código civil Colombino, el pago de lo no debido está contenido en el artículo 2313, y la repetición por el derecho en el pago en el artículo 2315. Como ha sido reglado en el derecho civil nadie puede enriquecerse injustamente costa de otro. La construcción de este concepto se ha entendido dentro de tres ámbitos: principio ético, aplicación de equidad y desplazamiento patrimonial sin causa.

3. MOTIVO DE LA PETICIÓN:

Que la señora CARMEN CECILIA CRISMATT DE PAJARO identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.150.573 actuando en nombre propio, solicitó mediante escrito con radicado número EXT-BOL-21-009342 del 15 de abril 2021, devolución de



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

0 0 0 1 4 0

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

dinero pagado por concepto de registro de la sucesión del señor Hernando Pájaro Herrera.

Argumenta en su petición, lo siguiente "...solicito la devolución de dinero pagado por concepto de registro de la sucesión del señor Hernando Pájaro Herrera, documento que fue devuelto, sin registrar, por la oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena"

Dentro de la documentación aportada por el interesado junto con su solicitud y la recaudada dentro del presente trámite, tenemos lo siguiente:

- Copia del documento de identidad de la señora CARMEN CECILIA CRISMATT DE PAJARO.
- Certificado Bancario de la señora CARMEN CECILIA CRISMATT DE PAJARO.
- Copia del recibo de pago o declaración No. 202000036806 cancelado.
- Copia de la Sentencia No. S N del 12 de febrero de 2019 del Juzgado Undécimo civil Municipal de Cartagena.
- Desistimiento notariado.

Aunado a lo anteriormente expresado, esta autoridad consulto el sistema administrativo de gestión tributaria (SAIGT WEB), con el fin de investigar y corroborar el pago realizado por el contribuyente CARMEN CECILIA CRISMATT DE PAJARO identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.150.573 domiciliada en Cartagena Bolívar, arrojando como resultado que efectivamente si aparece registrado el pago realizado por la contribuyente, por lo tanto, este despacho accederá a la devolución.

Lo anterior permite concluir que en el presente caso se configura pago de lo no debido del impuesto por concepto de registro de la sucesión del señor Hernando Pájaro Herrera; toda vez que dicho trámite fue devuelto, sin registrar, por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena., razón por la cual se procede a la devolución del valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$467.056), por valor total que corresponde al impuesto de Registro de sucesión pagado en el año 2020.

Ahora bien, que, del valor reclamado por el contribuyente, se deducirá el pago correspondiente al ítem "derecho de sistematización" del recibo oficial No. 202000036806, por un valor de VEINTE OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$28.280) pago parcial que no exime de la obligación de cancelar el acto constituido.

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes :

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	202000036806	168.760,00
IMPUESTO DE REGISTRO	202000036806	270.016,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolución de los dineros al contribuyente CARMEN C. CRISMATT DE PAJARO identificado con C.C. o NIT No. 33150573 por conceptos de ,

CONCEPTO	VALOR
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	168.760,00
IMPUESTO DE REGISTRO	270.016,00

cuya devolución asciende a la suma de 438.776,00 CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

000140

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

SEGUNDO: TRAMITE por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad, y Tesorería se hará los tramites necesarios y conducente al pago de lo aquí ordenado.

TERCERO: ANULACION en los casos a que haya lugar la Dirección Financiera de Tesorería deberá anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolución

NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente **CARMEN C. CRISMATT DE PAJARO**, identificado con C.C./NIT No. **33150573** de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

[Firma manuscrita]
CARLOS JOSE POLANCO BENAVIDES
SECRETARIO DE HACIENDA(E)

25 NOV 2021

[Firma]
Proyecto: MARA LOPEZ PEINADO

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL	
En Turbaco, (Bolívar) a los <u>29</u> del mes de <u>Noviembre</u>	
de <u>2021</u> siendo las _____ se presentó en la secretaria de Hacienda	
Departamental, el señor <u>Carmen Cecilia Crismatt de Pajaro</u>	
identificado con C.C. N° <u>33.150.573</u>	
de _____ en su condicion de Contribuyente y/o Apoderado, con el fin de notificarse en forma	
personal del contenido de la resolucion N° <u>140</u> de <u>25</u> del mes <u>NOV</u> del	
año <u>2021</u>	
De acuerdo con el contenido en el artículo 67 y 76 del C.P.A.C.A., se le hace saber al notificado, que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la secretaria de hacienda departamental dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, acreditación la calidad en que actúa y aportando las pruebas que se pretenden hacer valer. para tal efecto se hace entrega íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo que se notifica	

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA (Nombre Legible)

[Firma manuscrita]
Secretario